

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 22 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que, el apoderado de la parte actora allegó las constancias a través de las cuales efectuó la notificación del demandado, al mismo tiempo que dan cuenta el día y la hora de la apertura del mensaje por parte de éste. Provea.

VERONICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2020 – 00427 00**

Se agrega al expediente escrito contentivo de los soportes, que dan cuenta del envío el día 22 de febrero de 2021, a las 1:16 pm y resultado de la notificación al demandado a través del correo electrónico gustavo.torres2097@correo.policia.gov.co el día 13 de mayo de 2021 a las 4:28 pm.

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420/20, se ordena TENER POR NOTIFICADO al señor GUSTAVO TORRES GALLEGO de la presente demanda, quien, a su vez, dentro del término de traslado guardó completo silencio.

Siendo, así las cosas, es procedente continuar con el trámite del proceso, y para llevar a efecto las audiencias reguladas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 392 ib., la que se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Deviene de lo anterior, decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

A). PARTE DEMANDANTE:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** No fue solicitado
- 2. DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la demanda.
- 3. TESTIMONIALES:** No se relacionó ningún testigo para ser escuchado.

B). PARTE DEMANDADA: No dio respuesta a la demanda.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte

contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, agréguese al expediente el escrito allegado por el representante de Ministerio Público, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a589db69aa91689fc5dce41406ca93f722ed01a38e9c973695100
55c9313a68**

Documento generado en 23/07/2021 02:50:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**